



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley 4386/2022-CR, presentado por el congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, que propone la *"Ley que propone modificar el artículo 53 del Decreto ley 19990, a fin de regular el otorgamiento de la pensión de viudez de acuerdo al principio derecho de igualdad"*.

En la décima sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 2 de diciembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 4386/2022-CR, Ley que propone modificar el artículo 53 del Decreto Ley 19990, a fin de regular el otorgamiento de la pensión de viudez de acuerdo al principio derecho de igualdad. Votaron a favor los señores congresistas Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Edgar TELLO MONTES, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth TAIPE CORONADO y Héctor José VENTURA ANGEL. No se registraron votos en contra ni en abstención.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 4386/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 03 de marzo de 2023, el mismo que fue remitido a la Comisión de Presupuesto y cuenta General de la República como única comisión dictaminadora el 06 de marzo del 2023, Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

1.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS

La iniciativa legislativa materia de dictamen han sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República. Cabe precisar que cumple con los requisitos generales y

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.¹

1.2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto se relaciona con la Política de Estado de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la Política 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".²

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legal contenida en el Proyecto de Ley 4386/2023-CR consta de una y Disposición Complementaria Final. Consta de 2 artículos señala que tiene por objeto modificar el artículo 53 de la Ley 19990, que crea el sistema Nacional de Pensiones de viudez de acuerdo con el principio- derecho de igualdad entre el hombre y la mujer.

FORMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO- DERECHO DE IGUALDAD

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 53 de la Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad

¹ Artículo 77 ° del reglamento del Congreso de la República, Cuarto Párrafo ... " Las Comisiones tienen un máximo de sesenta días útiles para expedir el dictamen respectivo, salvo el caso previsto en el párrafo precedente. La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

Social, a fin de establecer el otorgamiento de la pensión de viudez de acuerdo al principio-derecho de igualdad entre el hombre y la mujer.

Artículo 2.- Modificación del artículo 53 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Modifícase el artículo 53 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 53. - Tienen derecho a pensión de viudez él o la cónyuge o integrantes sobrevivientes de la unión de hecho del asegurado (a) o pensionista fallecido (a), y el cónyuge o integrante de la unión de hecho inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio o unión de hecho se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste **cumpla cincuenta años de edad así fuese mujer o varón**, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio o unión de hecho debidamente inscrito a edad mayor de las indicadas."

Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes: a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente;

b) Que tengan o hayan tenido uno o más hijos comunes; y

c) Que la cónyuge o integrante de la unión de hecho, se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado, y

d) Que el cónyuge o integrante de la unión de hecho sufra de invalidez permanente"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo en el plazo de sesenta (60) días, emite las disposiciones correspondientes para la implementación en la presente norma.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

La propuesta se sustenta principalmente en los siguientes dispositivos normativos.

- **Constitución Política del Perú 1993**
- **Artículo 2, inciso 2** — *Derecho a la igualdad ante la ley; prohibición de discriminación por motivo de sexo, entre otros.*

"Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".³

- **Decreto de Ley 19990 – Pensión de Viudez**

Artículo 53- Tiene derecho a pensión la cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge o integrante de la unión de hecho inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio o unión de hecho se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio o unión de hecho debidamente inscrito a edad mayor de las indicadas.

Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente;
- b) Que tengan o hayan tenido uno o más hijos comunes; y
- c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado".⁴

³ <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H713949>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

- **Artículo 117.- Requisitos de la Pensión de Viudez**

Los requisitos específicos de la pensión de viudez para el cónyuge supérstite es que la persona se encuentre en las siguientes situaciones:

1. El cónyuge o el conviviente de la afiliada fallecida o pensionista, en caso tenga un problema de discapacidad para el trabajo o sea mayor de sesenta años (60) de edad.⁵

- **El Tribunal Constitucional en el Fundamento 14 del EXP. 03853-2021-PA/TC, JUNIN, caso Lorenzo Vicente Zevallos señaló lo siguiente:**

"Por tanto, la protección brindada a la mujer por el ordenamiento jurídico en 1973 correspondía a la realidad social de esa época, pero hoy en día esa diferenciación se ha convertido en discriminatoria en perjuicio del varón. No es razonable que, habiendo fallecido uno de los cónyuges o convivientes, tipificados en el artículo 53 del D.L. 19990, que hubiera aportado a un sistema de pensiones y accedido al derecho a percibir una pensión, se imponga al sobreviviente, en caso de ser varón, unos requisitos que no son exigibles a las mujeres.⁶

- **Sobre el Control Constitucional del artículo 53 del Decreto Ley 19990**

El Tribunal Constitucional ha precisado que aun cuando, prima facie, las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes no forman parte del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, son susceptibles de protección a través del amparo los supuestos en los que se deniegue el otorgamiento de una pensión de sobrevivencia, a pesar de cumplirse con los requisitos legales para obtenerla, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida. Por ello, según EXP. 03853-2021-PA/TC a manifestado respecto al artículo 53 del Decreto Ley 19990 lo siguiente:

En el fundamento 15 señaló lo siguiente: "El artículo 53 del D.L. 19990 establece que la cónyuge o conviviente tiene derecho a la pensión de viudez si fallece el asegurado, pero para que el cónyuge o conviviente acceda, debe demostrar ser inválido o mayor de sesenta años y haber estado a cargo de la asegurada o

⁵ <https://mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/27093-decreto-supremo-n-282-2021-ef/file>

⁶ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03853-2021-AA.pdf>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

Decreto Ley 19990, artículo 53		
CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN	MUJERES	VARONES
Condición de salud	Sana	Inválido Si está sano debe ser mayor de 60 años
Decreto Ley 19990, artículo 53	Decreto Ley 19990, artículo 53	Decreto Ley 19990, artículo 53
CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN	MUJERES	VARONES
Edad mínima para obtener la pensión de viudez	No hay edad mínima	60 años, si no es inválido
Edad máxima del cónyuge a la fecha de celebración del matrimonio o de la unión de hecho	60 años	50 años
Dependencia económica del causante	NO	SI

pensionista fallecida. Asimismo, exige que el derecho a la pensión lo adquiriera "siempre que el matrimonio o unión de hecho se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio o unión de hecho debidamente inscrito a edad mayor de las indicadas". En consecuencia, mientras que a la mujer fallecida en una relación more uxore se le exige haber iniciado esa relación al menos un año antes de cumplir cincuenta años, en el caso del varón, este tiene que acreditar que no había cumplido los sesenta años. De haber iniciado la relación a una edad mayor a la establecida, el vínculo debía tener al menos dos años".

En el fundamento 16 según el EXP. 03853-2021-PA/TC señala los criterios de diferenciación entre el varón y la mujer y señala lo siguiente:

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

Según, se puede observar en el cuadro la mujer tiene más ventaja que el varón, y en el fundamento 17 de la sentencia 03853-2021-PA/TC señala lo siguiente:

"Como se aprecia, el tratamiento legislativo que se dispensa a la mujer es mucho más ventajoso que al varón, puesto que ella: 1) puede obtener pensión de viudez siendo sana a cualquier edad; en cambio el varón si está sano sólo puede obtenerla a partir de los 60 años de edad; 2) se le otorga, incluso, cuando ha contraído matrimonio o establecido unión de hecho con una persona de 60 años de edad, mientras que el varón solo puede hacerlo si la mujer tenía hasta 50 años de edad: hay una diferencia de 10 años a favor de la mujer; y 3) puede obtener pensión de viudez aunque no haya dependido económicamente de su causante; por el contrario, el varón sano no puede obtener pensión de viudez si no ha dependido económicamente de su causante".⁷

- **Sobre el Derecho a la Igualdad**

Nuestra Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por ello prohíbe toda forma de discriminación, de tratamiento diferente no justificado. Este mandato de no discriminación se traduce en una prohibición de tratamientos diferenciados no justificados entre las personas. Esta prohibición resulta exigible en primer lugar al Estado, pero también a los sujetos privados en cualquier tipo de relación. según, nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la igualdad se constituye como un derecho-principio, en ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado:

"(...) que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación.

Por otro lado, según la STC 02974-2010-AA, fs. 8; STC 02835-2010-AA, fs. 41 a señalado que: "el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato

⁷ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03853-2021-AA.pdf>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable".⁸

Los fundamentos antes glosados permiten señalar que la materia que propone regular el proyecto legislativo tiene asidero legal y constitucional.

4. Opiniones solicitadas

- 3.1.1 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio 1375-PL004386 - 2022-2023-P-CTSS-CR de fecha 8 de marzo del 2023.
- 3.1.2 Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP, mediante Oficio 1375-PL004386 - 2022-2023-P-CTSS-CR de fecha 8 de marzo del 2023.
- 3.1.3 Oficina de Normalización Previsional, mediante Oficio 1376-PL004386 - 2022-2023-P-CTSS-CR de fecha 8 de marzo del 2023.

4.1 Opiniones recibidas

No se recibió ninguna respuesta de opinión sobre el proyecto de ley que propone modificar el artículo 53 del decreto ley 19990, a fin de regular el otorgamiento de la pensión de viudez de acuerdo al principio derecho de igualdad.

El análisis sobre las opiniones del presente proyecto no resulta técnica ni procedimentalmente necesario, ya que se encuentra el mismo tema en el Pleno del Congreso en la orden del día.

4.2 CONVENIOS INTERNACIONALES

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24):** Reconoce el derecho a la igualdad ante la ley.⁹
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de**

⁸ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03853-2021-AA.pdf>

⁹ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Obliga al Estado peruano a eliminar toda discriminación basada en el sexo, incluida aquella en el ámbito de la seguridad social.¹⁰

- **Convenio 102 de la OIT (Norma mínima de la seguridad social):** Establece la obligación de garantizar igualdad de trato en los regímenes de pensiones.¹¹

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el artículo 53 del Decreto Ley 19990, que regula el otorgamiento de la pensión de viudez dentro del Sistema Nacional de Pensiones, con el propósito de adecuar dicha disposición al principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Luego de revisar el contenido del Proyecto de Ley 4386/2022-CR y del Proyecto de Ley 936/2021-CR, se evidencia que ambos:

- Proponen **modificar el mismo artículo (53)** del Decreto Ley 19990.
- Persiguen el **mismo fin jurídico y social**, que es otorgar la pensión de viudez bajo criterios de igualdad entre hombres y mujeres.
- Plantean **similares fundamentos constitucionales**, basados en el **principio de igualdad** reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

En efecto, el Proyecto de Ley 4386/2022-CR presentado el **3 de marzo del 2023** -materia del presente dictamen- aborda la misma materia legible del Proyecto de Ley 936/2021-CR presentado con fecha 9 de diciembre del 2021 sobre el cual la CTSS **emitió dictamen el 19 de octubre del 2022**, al cual fue acumulado con fecha 24 de octubre del 2022 el Proyecto de Ley 3162, siendo aprobado el dictamen por el Pleno del Congreso de la República y tramitada la autógrafa respectiva.

¹⁰ <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/03/Discriminaci%C3%B3nContraLaMujer.pdf>

¹¹ https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.

Con fecha 5 de agosto del 2024 dicha Autógrafa de Ley fue observada por la presidenta de la República; el 27 de marzo del 2025 se emitió dictamen de insistencia por la CTSS aprobado por Unanimidad; y con fecha 7 de abril del 2025 el Consejo Directivo tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día, esperando su incorporación a la agenda del Pleno.

Por tanto, el contenido normativo o materia legislable de ambos proyectos de ley -el comprendido en el presente dictamen y el ya dictaminado- son sustancialmente iguales.

Ante esta situación procesal, pese al asidero legal y constitucional antes señalados, no es posible emitir dictamen de aprobación, ni acumular el Proyecto de Ley 4386/2022-CR dado que este fue presentado con fecha posterior a la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 936/2021-CR.

Siendo así corresponde aplicar el artículo 77-A y el literal c del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, disponiendo la no aprobación del proyecto dictaminado y su envío al archivo.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 4386/2022-CR y su envío al archivo.

Sala de Comisión.

Lima, 2 de diciembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 10:43:04-0500

Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 13:11:43-0500

EDGAR TELLO MONTES
Secretario.



Firmado digitalmente por:
MARTICO RENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 14:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 12:27:21-0500

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:33:01-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 14:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 11:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 16:04:23-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 14:33:42-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 09:54:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:17:55-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05/12/2025 14:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:35:37-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4386/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 19990, A FIN DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DERECHO DE IGUALDAD.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 09:42:09-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 18:30:11-0500